

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3124 *ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la ampliación de la fábrica de caramelos, sita en Torre-Pacheco (Murcia), presentada por la Empresa «Hijos de Pedro Cerdán, Sociedad Limitada», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Hijos de Pedro Cerdán, Sociedad Limitada», para ampliación de un fábrica de caramelos en Torre-Pacheco (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de caramelos en Torre-Pacheco (Murcia) de la Empresa «Hijos de Pedro Cerdán, Sociedad Limitada», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y a expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, en un presupuesto de 5.941.210 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 11 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 653.533 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A («Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria»).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción correspondiente en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3125 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.372 interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.372 interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre expediente en materia de abonos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 6 de abril y 14 de

octubre, ambas de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente; con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3126 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.289 interpuesto por «Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Quinto de Ebro».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de noviembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.289 interpuesto por «Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Quinto de Ebro», sobre entrega de obras de la Acequia Principal de Quinto de Ebro, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Quinto de Ebro», Zaragoza, contra las Resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 21 de enero de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de julio de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos confirmar y confirmamos las referidas Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3127 *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 por la que se declara acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un centro de almacenamiento de grano en Pedro Muñoz (Ciudad Real), promovido por la Empresa «Jesús Ramírez, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Jesús Ramírez, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal 13017033, para ampliar un centro de almacenamiento de grano en Pedro Muñoz (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la ampliación del centro de referencia.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; únicamente el de preferencia en la obtención de crédito oficial y la subvención que a continuación se determina. No conceder el resto de los beneficios por no haberlos solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 20.420.463 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.